

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 81

ESTADO No. 53

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HKM-12041	EDWARD GONZALEZ CABEZAS	7	09/08/2021	AUTO PAR CALI No. 503-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HKM-12041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor EDWARD GONZALEZ CABEZAS, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. ACEPTAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No 4543101004315, con una vigencia desde el 10 de febrero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, considera técnica y jurídicamente viable, siendo evaluada en la plataforma del ANNA MINERIA, con Número de evento: 207111, Número de radicado: 23504-0, Fecha y hora:20/MAR/2021, en la cual se realizará el pronunciamiento



correspondiente, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC N° 308 del 16 de julio de 2021.

2. ACEPTAR el Formato Básico Minero –FBM- anual 2019, presentado por el titular del contrato de concesión No. HKM-12041 en la plataforma del ANNA MINERIA, por ser técnica y jurídicamente viable, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019, se recomienda su aprobación, la cual será realizada en dicha plataforma, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC N° 308 del 16 de julio de 2021.

3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC N° 308 del 16 de julio de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo a premio de multa al titular del contrato de concesión No. HKM-12041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con su respectivo plano anexo en la plataforma del ANNA MINERIA, de conformidad con el numeral 2.5 y 3.2 del Concepto Técnico No. 308 de fecha 16 de julio de 2021. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para



hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HKM-12041, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II de 2021, toda vez que éstos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2021 y 15 de julio de 2021 respectivamente y la presentación del comprobante de pago por la suma de ciento sesenta y siete pesos (\$ 167), más los intereses que se causen desde el 22 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2020, conforme a lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC N° 308 del 16 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas,



intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 308 del 16 de julio de 2021.

3. INFORMAR a SEGUROS DE ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 4543101004315 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

5 de 81

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08213	CARLOS IRNE REYES BURITICA	6	09/08/2021	AUTO PAR CALI No. 504-21	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08213 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor CARLOS IRNE REYES BURITICA, titular minero:
						APROBACIONES
						1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al trimestre II, III, IV de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC N° 315 del 21 de julio de 2021.
						De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 691 del 20 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 30 del 24 de agosto de 2020, en el cual se requirió la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020.
						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR bajo a premio de multa al titular del contrato de concesión No. ICQ-08213 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo a través de la plataforma del ANNA MINERIA, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC N° 315 del 21 de julio de 2021. Para lo cual, se le



otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-08213, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2021, toda vez que éstos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2021 y 15 de julio de 2021 respectivamente, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico No. 315 de fecha 21 de julio de 2021 formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el 3.4 del Concepto Técnico PARC No 836 del 10 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. **ICQ-08213** que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$307) m/cte por concepto del pago de regalías del II trimestre de 2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del



Concepto Técnico No. 315 de fecha 21 de julio de 2021, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. **ICQ-08213**, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de \$480.342 m/cte. Por concepto del cruce del saldo mayor declarado mediante Auto Parc 126-20 del 13/02/2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 315 de fecha 21 de julio de 2021, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. INFORMAR que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 691 del 20 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 30 del 24 de agosto de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto. No admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14D	CGL DOMINICAL S.A.S.	7	09/08/2021	AUTO PAR CALI No. 505-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAF-14D, se realizan las siguientes recomendaciones a la SOCIEDAD CGL DOMINICAL S.A.S., titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CONMINAR a la sociedad CGL DOMINICAL S.A.S. como titular del contrato de concesión No. FAF-14D, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no



cuenten con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de la Autoridad Minera y con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR CALI N° 156 del 22 de julio de 2021.

2. INFORMAR que la sociedad CGL DOMINICAL S.A.S. como titular del contrato de concesión No. **FAF-14D**, no presentaba requerimientos pendientes por cumplir de visitas técnicas de fiscalización anteriores, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR CALI N° 156 del 22 de julio de 2021.

3. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR CALI N° 156 del 22 de julio de 2021.

4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08195	JULIAN DAVID ROJAS OSPINA	7	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 506-21 Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-08195, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JULIAN DAVID ROJAS OSPINA., en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. ACEPTAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No 66046994000000237, con una vigencia desde el 30/SEP/2020 hasta el 30/SEP/2021, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, radicada en la herramienta de ANNA MINERIA con radicado No 27955-0 y numero de evento 25698 del 22 de junio de 2021, plataforma en la cual se realizará el pronunciamiento correspondiente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 325 del 22 de julio de 2021. 2. ACEPTAR el Formato Básico Minero –FBM- anual 2020, presentado por el titular del contrato de concesión No. ICQ-08195 en la plataforma del ANNA MINERIA, en la cual se realizará el pronunciamiento correspondiente, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 325 del 22 de julio de 2021. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al trimestre II, III, IV de 2020, declarados en ceros, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 325 del 22 de julio de 2021.



REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo a premio de multa al titular del contrato de concesión No. **ICQ-08195**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de julio de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 325 del 22 de julio de 2021. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que



para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. INFORMAR a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 66046994000000237 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto

3. INFORMAR que mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1021 del 26 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC-054 del 27 de octubre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 325 del 22 de julio de 2021.

5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-08195, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto PARC-235-20-06-03-2020-ICQ-08195, serán verificados en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				13 de 81

						la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 325 del 22 de julio de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IIE-09281	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS - COOPEMINEROS	7	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 507-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIE-09281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS - COOPEMINEROS. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. IIE-09281, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero 2020 en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la



necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. IIE-09281, que, si se concede la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, se encontraría cursando la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones por concepto de canon superficiario, y en caso de no conceder la suspensión se encontraría en la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, siendo procedente el cobro de canon por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTE Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.136.338), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 21 de julio de 2021.

2. Aceptar la póliza de cumplimiento de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101005278, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia dese el 11 de febrero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022., la cual será posteriormente evaluada en la plataforma tecnológica Anna Minería la cual fue presentada con N° de evento: 200231 Radicado: 21449-0 del 17/02/2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 21 de julio de 2021.

3. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-09281, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional



de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 21 de julio de 2021.

4. Recordar a la sociedad titular del Contrato de concesión No. IIE-09281, que para dar inicio a las labores de explotación de los minerales arenas silíceas y bauxita, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, en el que se incluya el sistema y método de explotación de estos minerales, la producción anual y la modificación de los demás ítems que conforman el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 21 de julio de 2021.

5. Informar que mediante Auto PARC-922 del 7 de octubre de 2020, notificado por Estado No. 47 del 8 de octubre de 2020, artículo decimo se requirió bajo apremio de multa la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite actualizado y mediante el Auto PARC No. 0153 del 18 de febrero de 2020, notificado por Estado No 12 del 28 de febrero de 2020, numeral 2.9 se requirió bajo apremio de multa la presentación del plan de gestión social, que a la fecha no ha dado cumplimiento, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.6 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 21 de julio de 2021.

6. Informar que Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el Contrato de Concesión No. IIE-09281 presenta las siguientes superposiciones: Zona Macrofocalizada. Cauca. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado



08/12/2019. Zona Microfocalizada. Buenos Aires – Cauca. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 21 de julio de 2021.

7. Aceptar el Formato Básico Minero Anual, diligenciado en la plataforma Anna Minería correspondiente al año 2019, con número de evento 188417, Número de radicado 17323-0, Fecha 16/DIC/2020 e informar que se evaluara posteriormente en Anna Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 21 de julio de 2021.

8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 42-43-101005278, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

9. Respecto al trámite pendiente de suspensión de obligaciones, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 21 de julio de 2021.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

17 de 81

						10. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 314 del 21 de julio de 2021. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IIS-15111	JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ	9	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 508-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIS-15111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Jorge Eliecer Valencia Ruiz: APROBACIONES 1.Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caolín, Recebo, Arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, realizado con comprobante de pago No 85445044-6 banco de Bogotá con fecha de 30/11/2017, por valor de \$46.900 Cuarenta y Seis Mil Novecientos pesos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caolín, Recebo, Arcilla correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los



soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021.

Conforme a lo anterior, declarar **subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.741 del 28 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No. 33 del 01 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caolín, Recebo, Arcilla correspondientes al trimestre IV del año 2019.

3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caolín, Arcilla correspondientes al trimestre I del año 2020, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.10 y 3.17 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021.

4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caolín, Recebo, Arcilla correspondientes al trimestre III del año 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIS-151112, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, “... *la no reposición de la garantía*” para que presente la reposición de la póliza, la cual culmino su vigencia el 04/04/2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de



julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caolín, Recebo, Arcilla y Oro correspondientes al trimestre IV del año 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIE-09281, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero 2020 en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo



mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

4.No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes al trimestre IV del año 2019, declarado en ceros y en consecuencia **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, informar el motivo por el cual no se realizó la explotación para este periodo, de acuerdo con lo concluido en el numera 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021.Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

5. No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, Oro correspondientes al trimestre I del año 2020, declarado en ceros, y en consecuencia **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, informar el motivo por el cual no se realizó la explotación para este periodo, de acuerdo con lo concluido en el numera 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

6. No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caolín, Recebo, Arcilla, Oro correspondientes al trimestre II del año 2020 y en consecuencia **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, informar el motivo por el cual no se realizó la explotación para este periodo, de acuerdo con lo concluido en el



numera 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

7. No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes al trimestre III del año 2020, declarado en ceros y en consecuencia **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, informar el motivo por el cual no se realizó la explotación para este periodo, de acuerdo con lo concluido en el numera 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

8. No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, Oro correspondientes al trimestre I del año 2021, declarado en ceros y en consecuencia **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, informar el motivo por el cual no se realizó la explotación para este periodo, de acuerdo con lo concluido en el numera 3.19 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

9. No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla, Caolín correspondientes al trimestre II del año 2021 y en consecuencia **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. IIS-15111,



informar el motivo por el cual no se realizó la explotación para este periodo, de acuerdo con lo concluido en el numera 3.20 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

10 No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, Oro correspondientes al trimestre II del año 2021, declarado en ceros y en consecuencia **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, informar el motivo por el cual no se realizó la explotación para este periodo, de acuerdo con lo concluido en el numera 3.21 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Aceptar el recibo de pago de la póliza No 42-43-101004091 la cual estuvo vigente hasta 04/04/2020 aportado el día 29 de julio de 2020, mediante oficio con radicado No. 20201000616432, por valor de \$ 19.289.241 Diecinueve Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Un pesos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021.

2. Informar que se presentó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual de 2019. Número de evento: 170798 Número de radicado: 14114-0. Fecha y hora:



03/OCT/2020 8:14:29, el cual será objeto de evaluación en la en la plataforma tecnológica Anna Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021.

3.Informar que una vez realizado el cruce de saldos por valor de \$ 1.026 Mil Veintiséis pesos correspondiente pago de Regalías del III trimestre de 2015, con el saldo mayor pagado por valor de \$ 22.459 Veintidós Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve pesos correspondiente pago de Regalias del IV trimestre de 2019, el nuevo saldo es de \$ 21.156, realizado mediante comprobante de pago No 202003051232818 banco de Bogotá con fecha de 03/05/2020; un saldo mayor pagado por valor de \$392 Trecientos Noventa y Dos pesos comprobantes de pago No 20200701122307 banco de Bogotá con fecha de 01/07/2020 y \$693 Seiscientos Noventa y Tres pesos comprobantes de pago No 20200701123121 banco de Bogotá con fecha de 01/07/2020. Correspondientes a los pagos de Regalias del I trimestre de 2020; un saldo mayor pagado por valor de \$343 Trecientos Cuarenta y Tres pesos comprobantes de pago No 20210711222656 banco de Bogotá con fecha de 12/07/2021 y \$693 Seiscientos Noventa y Tres pesos comprobantes de pago No 20210711222114 banco de Bogotá con fecha de 12/07/2021. correspondientes a los pagos de regalías del I trimestre de 2020, los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.6, 3.8, 3.11, 3.18 del Concepto Técnico PAR CALI No. 317 del 21 de julio de 2021.



4. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No.IIS-15111, presenta las siguientes superposiciones: Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-).Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, de acuerdo con lo concluido en el numera 3.22 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021.

5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				25 de 81

						Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. No.317 del 21 de julio de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CJ4-111	GUILLERMO SERRA RIASCOS	8	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 509-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CJ4-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor GUILERMO SERRA RIASCOS, en calidad de titulares mineros: APROBACIONES 1. Informar que no se aprobó el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma de ANNA Minería teniendo en cuenta que no cumple con los parámetros exigidos, de conformidad con lo



concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-342 del 30 de julio de 2021.

2. Informar que se aprobó el **Formato Básico Minero Anual del año 2020**, presentado en la plataforma tecnológica AnnA Minería, teniendo en cuenta que cumple con los parámetros exigidos, dicha evaluación será notificada oportunamente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-342 del 30 de julio de 2021.

3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de **Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020**, para mineral de arenas, toda vez que se encuentran en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-342 del 30 de julio de 2021.

En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-1583 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC-81 del 31 de diciembre de 2020, numeral 2 de los requerimientos, respecto al Formulario Declaración y Declaración de Regalías del III trimestre de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 11.380) más los



intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto PARC-342 del 30 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada ley.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del título minero No. CJ4-111:

Etapa	Acto administrativo de
I Exploración	AUTO PARC 787-17 del 2
II Exploración	AUTO PARC-1263-17 de
III Exploración	AUTO PARC-1263-17 de
I Construcción y Montaje	AUTO PARC-1263-17 de
II Construcción y Montaje	AUTO PARC-1263-17 de
III Construcción y Montaje	Requerido mediante AU

2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) *la no reposición de la garantía que la respalda*”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 26 de julio de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto PARC-342 del 30 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el



término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto PARC-342 del 30 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada ley.

4. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. CJ4111, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.706.482), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección fijada y requerida mediante Auto GTRC-386-11 del 19/09/2011, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto PARC-342 del 30 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un



plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, que la póliza de cumplimiento y los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se



imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código

3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. CJ4-111, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC.

ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019.

4. Informar al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, que mediante Auto PARC-152 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado PARC-11 del 15 de marzo de 2019, numeral 2.1 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-342 del 30 de julio de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de ANM, realizará la actuación administrativa a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		31 de 81

						5. Informar que el título minero No. CJ4-111, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-342 del 30 de julio de 2021. 6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-342 del 30 de julio de 2021. 7. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08D	FERNANDO SALDAÑA TORRES	8	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 510-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLV-08D, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020, para arena, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa transacción Pagos ACH PSE No. de pago: 4966139 Bancolombia, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO



MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$185.913) por concepto de capital, fecha de pago: 18 de agosto de 2020 y transacción Pagos ACH PSE No. de pago: 5666140 Bancolombia, por valor de CATORCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.087) por concepto de intereses pago extemporáneo, fecha de pago: 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-350 del 03 de agosto de 2021.

En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-779 del 04 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 35 del 08 de septiembre de 2020, numeral 2 de los requerimientos, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2018 y Semestral 2019, los cuales presentan inconsistencias en el Literal B-Producción y Ventas, toda vez que lo reportado en el FBM no concuerda con lo declarado en regalías, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.5 del concepto técnico PARC-350 del 03 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, de acuerdo con lo señalado en el artículo



115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 y 3.6 del concepto técnico PARC-350 del 03 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 287 de la citada norma.

3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. FLV-08D de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-350 del 03 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formula su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión N° FLV-08D, que mediante Auto PARC-779 del 04 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 35 del 08 de septiembre de 2020,



numeral 3 de los requerimientos, se requirió bajo causal de caducidad la reposición de la póliza de cumplimiento que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-350 del 03 de agosto de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar al titular del contrato de concesión N° FLV-08D, que la póliza minero ambiental y los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentarlos en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y



Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.056), por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, del pago efectuado mediante transacción Pagos ACH PSE No. de pago: 4966139 Bancolombia, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$185.913) por concepto de capital, fecha de pago: 18 de agosto de 2020 y transacción Pagos ACH PSE No. de pago: 5666140 Bancolombia, por valor de CATORCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.087) por concepto de intereses pago extemporáneo, fecha de pago: 18 de agosto de 2020, los cuales serán tenidos en cuenta para futuros pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-350 del 03 de agosto de 2021..

5. Informar al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-163 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado PARC No. 16 del 23 de marzo de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y



recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-350 del 03 de agosto de 2021..

6. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. FLV-08D, presenta superposición con:

Zona Macrofocalizada – Nombre: VALLE DEL CAUCA. Cod _ ZMAC 935 Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Zona Microfocalizada – Cod _ DANE: 19845 Acto Administrativo: RC 00647. Fecha _ Acto: 30 de jun. de 2017 0:00. Territorial Popayán Estado Z Micro En Trámite. Cod _ Obj: 080201. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: VILLA RICA.

7. Informar que el Contrato de Concesión No. FLV-08D, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PARC-350 del 03 de agosto de 2021.

8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-350 del 03 de agosto de 2021.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

37 de 81

						9. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HCV-141	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	5	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 511-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HCV-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar al titular minero dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 8.1 y 12.5 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL 173 del 30 de julio de 2021, para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2. Informar que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título. Así mismo se manifestó por el encargado de operaciones mineras que no hay presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidencio presencia de trabajo infantil.



3. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual. El titulo no cuenta con viabilidad ambiental. Al momento del Seguimiento en Línea – SEL, se manifiesta por el representante para la fiscalización, que se adelantaron negociaciones con el dueño del predio para poder realizar los estudios necesarios para el Licenciamiento Ambiental, sin embargo no se ha podido llegar acuerdos, actualmente se está a la espera de la citación del personero del municipio de Caicedonia para firmar el acta de no acuerdo y poder iniciar los trámites legales a que haya lugar.

4. Informar que no se requiere programar inspección de campo, toda vez que no se realizan actividades de explotación minera dentro del polígono minero, no se evidencia afectación ambiental, ni presencia de minería no autorizada dentro del área del título minero, no se evidencia remoción de la capa vegetal, ni cambios en el paisaje del área concesionada.

5. Informar que el titulo minero se encuentra superpuesto totalmente con:

PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013.

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluidas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				39 de 81

						de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea N° 173 del 30 de julio de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HH4-10441	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE ANDALUCIA VALLE	5	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 512-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HH4-10441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE ANDALUCIA VALLE, titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Resolución VSC-000632 del 08 de octubre de 2020, se aclaró la caducidad y terminación del



contrato de concesión N° HH4-10441, otorgado a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE ANDALUCIA VALLE, identificada con NIT 821001942-6 y Mediante Resolución VSC-000548 del 21 de mayo de 2021, confirmó la Resolución VSC-000632 del 08 de octubre de 2020, “*por medio de la cual se declara la caducidad y terminación del contrato de concesión N° HH4-10441*”; la cual se encuentra en trámite de notificación personal.

2. Informar que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título. Así mismo se manifestó por los representantes de la Asociación de Areneros de Andalucía que hay presencia de personal realizando labores de extracción de arena sin autorización por parte de la Asociación.

3. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea se manifestó por parte de los representantes de la Asociación de Areneros de Andalucía que el título se encuentra Sin Actividad minera, debido a que no cuentan con instrumento ambiental otorgado y vigente por la Autoridad Ambiental competente ni instrumento técnico aprobado por la Autoridad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual, sin embargo, manifestaron que personal ajeno a la Asociación realiza labores de explotación sin



autorización y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. El título minero no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

4. Informar que el contrato de concesión N° HH4-10441, se encuentra Superpuesto con:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019

5. Correr Traslado del presente Informe de Seguimiento en Línea – SEL 174 del 30 de julio de 2021, realizado al Contrato de Concesión No. HH4-10441, a la Alcaldía de Bugalagrande – Departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia.

6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea N° 174 del 30 de julio de 2021.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				42 de 81

						para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	9	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 513-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HKK-08401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aceptar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004383 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de abril de 2021 hasta el 27 de abril de 2022, con valor asegurado de doce millones ciento sesenta mil pesos m/cte (\$12.170.000), dado que se encuentra bien constituida en objeto y monto asegurar, la cual será aprobada posteriormente en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-355 del 04 de agosto de 2021. En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-145-21 del 17 de marzo de 2021, notificado en estado PARC No. 15 del 19 de marzo de 2021, respecto a la presentación de la póliza de cumplimiento.



2. No Aprobar el pago correspondiente a la visita de fiscalizaron de año 2013 De conformidad a lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-355 del 04 de agosto de 2021. Por lo tanto, **REQUERIR** el saldo por valor de \$ 2.348 Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización del 2013. Dejar sin efecto a lo informado al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$9.829), correspondiente al pago por concepto de visita de fiscalización del 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.14 del concepto técnico PAR-CALI-354-2018 del 10 de julio de 2018, acogido mediante AUTO PARC-840-18 del 02 de agosto de 2018, numeral 2.13. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HKK-08401, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación del comprobante de pago de la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 449.288); por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de exploración; la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y



SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 476.376) por intereses generados a la fecha por el pago extemporáneo de segunda anualidad de exploración; la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 261.448) por intereses generados a la fecha por la tercera anualidad de exploración; la suma de TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.028.538), por concepto de pago del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$2.841.509) por concepto de pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$2.652.306) por concepto de pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivos por el pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PARC-355 del 04 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficario, dentro del contrato de concesión No. HKK-08401:



						Etapas	Acto administrativo de aprobación
						I Exploración	Sin aprobación – adeuda saldos de intereses \$449,288
						II Exploración	Sin aprobación – adeuda saldos de intereses \$476,376
						III Exploración	Sin aprobación – adeuda saldos de intereses \$261.448
						I Construcción y Montaje	Sin aprobación – adeuda saldos de la anualidad \$3.028,538
						II Construcción y Montaje	Sin aprobación – adeuda saldos de la anualidad \$2.841.509
						III Construcción y Montaje	Sin aprobación – adeuda saldos de la anualidad \$2.652.306
						2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HKK-08401, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-355 del 04 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las	



pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión N° HKK-08401, que mediante Auto PARC-729 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado PARC-32 del 28 de agosto de 2020; Auto PARC-145-21 17 de marzo de 2021, notificado en estado PARC No. 15 del 19 de marzo de 2021, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. 3.5 y 3.6 del concepto técnico PARC-355 del 04 de agosto de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar al titular del contrato de concesión N° HKK-08401, que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentarlos en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No.HKK-08401, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA.
MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE - Unidad Administrativa Especial de



Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019

4. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales hasta tanto cuente con el acto administrativo que apruebe el Programa de trabajos y Obras - PTO – y la Licencia Ambiental correspondiente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 y 3.12 del concepto técnico PARC-355 del 04 de agosto de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

5. Informar que mediante Resolución VSC-000704 del 25 de junio de 2021, se revocó la Resolución VSC No. 000407 del 19 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No HKK-08401.

6. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101004383, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				48 de 81

						7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-355 del 04 de agosto de 2021. 8. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08402X	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	6	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 514-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HKK-08402X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. HKK-08402X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-351 del 03 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formula su defensa, respaldada



con las pruebas correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101004384, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de abril de 2021 hasta el 27 de abril de 2022, fue presentada en la plataforma AnnA Minería, la cual fue evaluada y aprobada en dicha plataforma y será notificada mediante acto administrativo al titular minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-351 del 03 de agosto de 2021.

2. Informar al titular del contrato de concesión N° HKK-08402X, que mediante Auto PARC-638-20 del 3 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No. 27-20 del 05 de agosto de 2020, y Auto PARC-1032 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado PARC No. 54 del 27 de octubre de 2020, se realizaron unos requerimientos que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico PARC-351 del 03 de agosto de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

3. Informar que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano anexo Número de evento: 197498 Número de radicado: 20141-0 Fecha: 09/02/2021, el cual se someterá a evaluación en AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas



mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-351 del 03 de agosto de 2021.

4. Informar al titular del contrato de concesión N° HKK-08402X, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantado el trámite de elaboración de la minuta del contrato de concesión.

5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, presenta superposición con:

Superposición parcial con área susceptible de actividad minera del Municipio de Jamundí.

Superposición total con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha Actualización 29/09/2019. Y Zonas Macro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha Actualización 08/12/2019

6. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales, hasta tanto, cuente con el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental correspondiente.

7. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				51 de 81

						tomador de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101004384, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite. 8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-351 del 03 de agosto de 2021. 9. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CJU-101	JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA	6	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 515-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CJU-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al señor JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, en calidad de titular del contrato de concesión N° CJU-101, la presentación la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo



concluido y recomendado en el numeral 3.7 y 3.8 del concepto técnico PARC-354 del 03 de agosto de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante Resolución VSC-000291 del 29 de julio de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° CJU-101, otorgado al señor JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.197.620, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el 14 de octubre de 2020.

2. Informar que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular se encuentra al día en el pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-354 del 03 de agosto de 2021.

3. Informar que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000214 del 22 de julio de 2021, concluyó que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-354 del 03 de agosto de 2021.

4. Correr traslado del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000214 del 22 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y a la Corporación



						Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia. 5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000214 del 22 de julio de y el concepto técnico PARC-354 del 03 de agosto de 2021. 6. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLU-12A	MIGUEL ANGEL SOLANO-FABIO SOLANO GUTIERREZ	8	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 516-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-12A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros Señores MIGUEL ANGEL SOLANO, y FABIO SOLANO GUTIERREZ: APROBACIONES 1. Informar que no se aprobó la póliza de cumplimiento minero ambiental No DL000802, expedida por CONFIANZA con una vigencia desde el desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 04 de septiembre de 2021, con valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$48.652.344), con radicado 28949-0 y número de evento 257112 del 09 de julio



de 2021, en la plataforma del AnnA Minería, teniendo en cuenta que no es viable técnicamente y no cumple con los requisitos establecidos por la ley, toda vez que en el objeto de la póliza no se tuvo en cuenta los términos de la Resolución 338 de 2014, la cual estipula en su artículo que “*para la aprobación del contrato de seguro y teniendo en cuenta el fin de protección del patrimonio del estado que cumplen las garantías, la autoridad minera verificara que contengan la previsión en la cual la compañía de seguro que ampare una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informar a la autoridad minera por escrito con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y que en caso de no hacerlo, el asegurador quedara obligado a garantizar la siguiente etapa*”, adicionalmente la póliza adjunta no se evidencia firmada por el tomador, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-358 del 06 de agosto de 2021. Por lo cual su modificación será solicitada en la misma plataforma

2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de **Regalías del I trimestre de 2021, para recebo**, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 20210419135529 Banco de Bogotá, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.283.049), fecha de pago: 19 de abril de 2021 **y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, para recebo y diabasa**, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 20210703133403 Banco de Bogotá, por valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$330.867), fecha de pago: 06 de julio de 2021, de



conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PARC-358 del 06 de agosto de 2021.

En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-384 del 28 de junio de junio de 2021, notificado por estado PARC-41 del 30 de junio de 2021, numeral 2 de los requerimientos, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, para mineral de recebo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión N° FLU-12A, que mediante Auto PARC-384 del 28 de junio de junio de 2021, notificado por estado PARC-41 del 30 de junio de 2021, numeral 2 de los requerimientos, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 para mineral de Diabasa y I trimestre de 2021 para mineral de Diabasa, los cuales a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 y 3.6 del concepto técnico PARC-358 del 06 de agosto de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar al titular del contrato de concesión N° FLU-12A, que las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento, deben ser presentada en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.



3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

4. Informar al titular del contrato de concesión N° FLU-12A, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$4269), por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2021, cancelado mediante comprobante de pago No. 20190408172823 cancelados en el banco de Bogotá el 08/04/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-358 del 06 de agosto de 2021.



5. Informa al área jurídica que se acepta la información allegada mediante oficio con radicado No 20211001170892 del 04 de junio de 2021, en respuesta al Auto PARC1243-20 del 26/11/2020, notificado por estado PARC No. 64 del 26 de noviembre de 2020 y Auto PARC-948-20 del 14/10/2020 – notificado por estado PARC-48-20 del 15/10/2020, respecto a los requerimientos efectuado en las visitas de fiscalización minera, los cuales serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera realizada en el área del contrato de concesión No FLU-12A, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 y 3.9 del concepto técnico PARC-358 del 06 de agosto de 2021.

6. Respecto al recurso de reposición radicado con el No 20211001317802 del 28 de julio de 2021, contra la Resolución VSC No. 000171 del 04 de febrero de 2021, por medio de la cual se impuso multa dentro del contrato de concesión N° FLU-12A, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en el momento se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar. Una vez proferido dicho acto administrativo, se le notificará a la titular dicho acto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-358 del 06 de agosto de 2021.

7. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. FLU-12A, presenta superposición con:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

58 de 81

ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

Reserva Natural Biosfera Cinturón Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, actualizado 28 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluidas de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

8. Informar que el Contrato de Concesión No. FLU-12A, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PARC-358 del 06 de agosto de 2021.

9. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLU-12A, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				59 de 81

						10. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-358 del 06 de agosto de 2021. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HJ9-08482	SOCIEDAD RISARALDA S.A.	INGENIO	6	10/08/2021	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJ9-08482, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al INGENIO RISARALDA S.A., en calidad de titular del contrato de concesión N° HJ9-08482, la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.7 del concepto técnico PARC-356 del 05 de agosto de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Resolución VSC-000600 del 08 de agosto de 2019, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No HJ9-08482, otorgado a la Sociedad Ingenio



Risaralda S.A., la cual quedo debidamente ejecutoriada y en firme el 03 de agosto de 2020.

2. Informar que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG- 000211 del 22/07/2021, concluyó que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-356 del 05 de agosto de 2021.

3. Informar que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares del contrato de concesión No HJ9-08482, no se encuentran al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-356 del 05 de agosto de 2021.

A la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en el expediente digital, SGD su presentación de los pagos adeudados por concepto de canon de la segunda y la tercera anualidad de a etapa de exploración.

Recibo de consignación por la suma de ciento noventa y cinco mil quinientos veinticinco pesos (\$ 195.525) por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de a etapa de exploración.

Recibo de consignación por la suma de ciento noventa y seis mil quinientos setenta y ocho pesos (\$ 196.578), por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración



4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código

5. Correr traslado del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000211 del 22 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal ANSERMANUEVO y CARTAGO, Departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				62 de 81

						6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000211 del 22 de julio de 2021 y el concepto técnico PARC-356 del 05 de agosto de 2021. 7. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KCA-14281	MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES	7	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 518-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KCA-14281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, en calidad de titular del contrato de concesión N° KCA-14281, la presentación la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.7 del concepto técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° KCA-14281 otorgado a MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, quedando ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2020.

2. Informar que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular no se encuentra al día en el pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021.

Mediante Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° KCA-14281 otorgado a MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

a) La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2252238), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2010 a 28 de abril de 2011.

b) La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2 342.328), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012



c) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.478.337), por concepto del canon superficario de la tercera anualidad de a etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013

d) La suma por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.578.047), por concepto del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014.

e) La suma por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.693.939), por concepto del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015.

f) La suma por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.817.922) por concepto del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas,



intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

4. Informar que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG- 000212 del 22 de julio de 2021, concluyó que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-359 del 06 de agosto de 2021.

5. Correr traslado del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000212 del 22 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal de SEVILLA y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia.

6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000212 del 22 de julio de 2021 y el concepto técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021.



						7. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	QFH-16231	SOCIEDAD S.A.S.	INVERMINERIA	6	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 519-21 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QFH-16231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a LA SOCIEDAD INVERMINERIA S.A.S, en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la Sociedad INVERMINERIA S.A.S, en calidad de titular del contrato de concesión N° QFH-16231, la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.8 del concepto técnico PARC-365 del 09 de agosto de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Resolución VSC-000088 del 26 de febrero de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° QFH-16231, otorgado a INVERMINERIA S.A.S, quedando ejecutoriada y en firme el 22 de octubre de 2020. 2. Informar que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en el expediente digital, SGD - la presentación de



los pagos adeudados por concepto de canon de la primera, segunda y la tercera anualidad de a etapa de exploración, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.5 del concepto técnico PARC-365 del 09 de agosto de 2021.

Mediante Resolución VSC-000088 del 26 de febrero de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No QFH-16231, otorgado a la Sociedad INVERMINERÍA S.A.S., adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

a) La suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$28.669.241), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 24 de noviembre de 2017 y el 23 de noviembre de 2018.

b). La suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$30.360.714, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 24 de noviembre de 2018 y 23 de noviembre de 2019.

c). La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 32.182.337), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 24 de noviembre de 2019 y 23 de noviembre de 2020.



3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

4. Informar que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG- 000215 del 22 de julio de 2021, concluyó que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-365 del 09 de agosto de 2021.

5. Correr traslado del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000215 del 22 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal de JAMUNDÍ, Departamento del Valle del



						Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia. 6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000215 del 22 de julio de 2021 y el concepto técnico PARC-365 del 09 de agosto de 2021. 7. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	15444	BUENVEL AGORA S.A.S, VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S	5	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 520-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero: Contrato de Concesión No. 15444, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a BUENVEL AGORA S.A.S, VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S, titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares, el cumplimiento a la recomendación realizada en el numeral 7.1 de informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-165 del 28 de julio de 2021, referente a Continuar con la implementación de la señalización para control de velocidad, dentro del plazo allí señalado so pena de las sanciones correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a los titulares que no se observa cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad Auto PARC No. 1079 de 03 de noviembre de 2020, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4 del informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-165 del 28 de julio de 2021, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo con lo expresado en el informe de visita el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente, motivo por el cual, nos encontramos realizando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.
- 2. Informar** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-165 del 28 de julio de 2021.
- 3. Informar** al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



CONTRATO DE CONCESION	15862	PEREA Y CIA SAS	4	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 521-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 15862 se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a PEREA Y CIA SAS., titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-166 del 28 de julio de 2021. 2. Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 16674 se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a Maria Leonor Velasco Zea -Elvira Velasco-María del Pilar Velasco Zea., titulares mineras:
CONTRATO DE CONCESION	16674	MARÍA ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	5	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 522-21	



REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a las titulares, el cumplimiento a la recomendación realizada en el numeral 7.1 de informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-165 del 28 de julio de 2021, referente a Continuar con la implementación de la señalización para control de velocidad, dentro del plazo allí señalado so pena de las sanciones correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-167 del 28 de julio de 2021.
2. **Informar** al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
3. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



CONTRATO DE CONCESION	HG7-081	ARCIVAL S.A.S	5	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 523-21	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HG7-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ARCIVAL S.A.S, en calidad de titulares mineros:
						APROBACIONES
						1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV del año 2020, I y II de 2021, toda vez que el contrato de concesión no cuenta con la viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto PARC-343 del 30 de julio de 2021.
						2. Informar que en la plataforma de ANNA Minería no se aprobaron los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, toda vez que no cumplen con los parámetros exigidos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto PARC-343 del 30 de julio de 2021.
						Se recuerda que las modificaciones referentes a Formatos Básicos Mineros deberán realizarse en la plataforma ANNA Minería, a partir del requerimiento que se realice a través de esta.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARC-923 del 08 de octubre de 2020, notificado por estado PARC 048 del 15 de octubre de 2020, referente a la presentación de la



Licencia Ambiental o constancia de su trámite, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada..

2. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. HG7-081, presenta superposición total con Zonas de Restricción:

Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Fecha de Actualización 8 de diciembre 2019.

ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS- URT ACTUALIZACION 29/09/2019

5. Informar que las recomendaciones consignadas mediante Auto PARC No. 1154 de 11 de noviembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita al título minero.

6. Informar que mediante Resolución 000900 del 20 de diciembre de 2020, se decidió NEGAR la solicitud de suspensión de actividades presentada por la sociedad ARCIVAL S.A.S. a través de su representante legal o apoderado, para el contrato de concesión No HG7- 081, mediante radicado No 20201000424842 el 26 de marzo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				75 de 81

						7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-343 del 30 de julio de 2021. 8. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	19734	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	9	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 524-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19734, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de hierro, correspondiente al I trimestre del año 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.316 del 21 de julio de 2021. 2. Aprobar el pago realizado mediante Transacción Pagos ACH PSE Bancolombia No. Pago: 7086850 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$473.322), fecha de pago: 08 de junio de 2021, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización del



año 2011, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 21 de julio de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”* la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo concluido en el numerales 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 21 de julio de 2021. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Dejar sin efecto el artículo primero del Auto PARC No. 1203 del 17 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 62 del 19 de noviembre de 2020, , por medio del cual se aprobó el programa de trabajos e inversiones PTI teniendo en cuenta que por un error involuntario se entendió la palabra ACEPTAR la información allegada con APROBAR, lo cual no obedece, teniendo en cuenta que en el mismo Auto PARC No.1203-20 se le solicitó REQUERIR el calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, razón por la cual no debió ser



aprobado, de acuerdo con los numerales 2.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARCI No. 316 del 21 de julio de 2021.

2. Informar que mediante Radicado ANM No. 20219050443001 del 04 de junio de 2021, la Autoridad Minera concedió prórroga por el tiempo de cuatro (4) meses a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19734, para la presentación del Informe de Recursos y Reservas, requerido mediante el Artículo Segundo del Auto PARC No. 1203 del 17 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numerales 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 21 de julio de 2021.

3. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19734 que se evidencia la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero anual de 2018 con su respectivo plano anexo Número de evento: 255679 Número de radicado: 28655-0 Fecha y hora: 02/JUL/2021 10:55:43, Formato Básico Minero semestral de 2019 Número de evento: 190326 Número de radicado: 17852-0 Fecha y hora: 29/DIC/2020 10:46:16, Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano anexo Número de evento: 172744 Número de radicado: 14596-0 Fecha y hora: 12/OCT/2020 15:42:04 y el Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano anexo Número de evento: 222357 Número de radicado: 24601-0 Fecha y hora: 15/ABR/2021 14:47:09, los cuales fueron evaluados en Anna Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 21 de julio de 2021

4. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19734, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de NOVECIENTOS



CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$947), correspondiente al pago realizado para el I trimestre de 2021, mediante Transacción Pagos ACH PSE No. Pago 4986928 Bancolombia, por valor de TRESCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$300.183), fecha de pago: 09 de junio de 2021 correspondiente a capital y Transacción Pagos ACH PSE No. Pago 5686929 Bancolombia, por valor de SEIS MIL VENTIUN PESOS M/CTE (\$6.021), fecha de pago: 09 de junio de 2021 correspondiente a intereses, los cuáles serán se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 21 de julio de 2021.

5. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19734, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-419-21 del 13 de julio de 2021, notificado por estado PARC No. 47 del 16 de julio de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 21 de julio de 2021.

6. Informar Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área de la Licencia de Explotación No. 19734, presenta superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Macrofocalizada y Microfocalizada). Reserva Natural Biosfera (Cinturón Andino), de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 21 de julio de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				79 de 81

						7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. No.316 del 21 de julio de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18449	JORGE ANIBAL PEÑA RICO Y JUAN CARLOS PEÑA RICO	6	10/08/2021	AUTO PAR CALI No. 525-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18449, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Jorge Anibal Peña Rico y Juan Carlos Peña Rico, titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 18449, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.168 del 28 de julio de 2021, dentro de los plazos señalados en el mencionado informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que se dio CUMPLIMIENTO a las instrucciones técnicas señalada en el numeral 8.1 del Informe de Visita de



Fiscalización Integral PARC-185 del 29 de septiembre de 2020, lo cual fue requerido en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1048 del 29 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 56 del 30 de octubre de 2020, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.168 del 28 de julio de 2021.

2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.168 del 28 de julio de 2021.

3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

4. Recordar a los titulares del contrato de concesión No. 18449, que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, póliza de cumplimiento minero ambiental, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, conforme a lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.168 del 28 de julio de 2021.

5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				81 de 81

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI